

6945

**RESOLUCION del IRYDA por la que se convoca concurso para la concesión de las subvenciones previstas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a industrias de transformación o comercialización de productos agrarios, actividades artesanas y servicios declarados de interés, que se establezcan en la comarca denominada Lalín (Pontevedra).**

Se convoca concurso público para la concesión de las subvenciones a que se refiere el artículo 53 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de acuerdo con las disposiciones del Decreto 2440/1972, de 18 de agosto, en la comarca denominada Lalín (Pontevedra).

El concurso se regirá por las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso las Empresas que deseen establecer, ampliar o mejorar instalaciones para las finalidades siguientes:

- Industrias de transformación o comercialización de productos agrarios.
- Actividades artesanas.
- Servicios declarados de interés en el Decreto.

Segunda.—Los beneficios deberán ser solicitados, en todos los casos, antes de haberse iniciado las obras de instalación o modificación.

Tercera.—La Empresa o Empresas adjudicatarias del concurso podrán gozar de una subvención de hasta el 10 por 100 de la Inversión real en nuevas instalaciones o ampliación de las existentes, sin que en cada caso dicha subvención pueda ser superior a cinco millones de pesetas.

Cuarta.—Estos beneficios serán compatibles con otros que las Empresas puedan conseguir tanto del IRYDA como de otros Organismos, sin que en ningún caso se autorice su duplicación para una misma finalidad.

Quinta.—Las personas naturales o jurídicas que deseen tomar parte en este concurso deberán presentar la correspondiente solicitud en la Jefatura Provincial del IRYDA de Pontevedra, calle Michelena, 30, dentro de un plazo de noventa días, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar en la misma los beneficios que se solicitan y utilizando los impresos oficiales del IRYDA.

A la solicitud acompañarán los siguientes documentos:

- Dos ejemplares de un anteproyecto o proyecto de las instalaciones o actividades que se propone llevar a cabo la Empresa. Dichos documentos tendrán suficiente detalle para que permitan formar juicio sobre sus características técnicas, dimensionales, económicas y sociales, así como sobre los recursos financieros de que se dispone, y en el caso de industrias, calificarlas respecto a la conveniencia de su promoción.
- En su caso, título jurídico que acredite la disponibilidad de los terrenos necesarios para el emplazamiento de la industria, actividad artesana o servicios.
- Declaración jurada de las subvenciones concedidas o en vías de concesión por otros Organismos para las inversiones objeto de la solicitud de beneficios del IRYDA.

Sexta.—El concurso se resolverá por la Presidencia del IRYDA a propuesta del Servicio de Asistencia Económica, previo informe favorable de la Dirección General de Industrias Agrarias y/o de la Dirección General correspondiente del Ministerio de Industria, según proceda, pudiendo ser declarado desierto o desestimarse alguna solicitud si las peticiones cursadas no presentasen los debidos requisitos o las adecuadas garantías, o las circunstancias de ordenación sectorial de la actividad propuesta así lo aconsejaban. Ponderando el interés específico de cada solicitud aceptada, el IRYDA podrá determinar libremente el porcentaje de la subvención a conceder sin sobrepasar en ningún caso el señalado en la base tercera.

Séptima.—La resolución del concurso se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», haciéndose constar el nombre o denominación social de los adjudicatarios, las normas a que han de sujetarse, los porcentajes de subvención que en cada caso puedan concederse, los plazos para presentación de los proyectos definitivos, acompañados, cuando se trate de industrias, de la inscripción registral previa o de la autorización administrativa, así como para la iniciación o terminación de los programas y demás condiciones que obliguen a los adjudicatarios. Respecto a las peticiones desestimadas se hará constar la causa de la desestimación.

Octava.—Las subvenciones se entregarán previa presentación por la Empresa beneficiaria de las actas de comprobación y autorización de funcionamiento de las actividades correspondientes, en su caso, expedidas por la Dirección General de Industrias Agrarias del Ministerio de Agricultura y/o por la Dirección General correspondiente del Ministerio de Industria, según proceda, Organismos a los que corresponden igualmente las inscripciones registrales e inspecciones a que haya lugar.

Novena.—El incumplimiento de las condiciones y garantías ofrecidas o el hecho de no destinar los auxilios a los objetivos para los que hubieran sido concedidos, implicará la suspensión

de los beneficios acordados y, en su caso, el reintegro de las cantidades que hubieran sido percibidas.

Décima.—Los beneficios a que se refiere esta convocatoria podrán ser adjudicados directamente por el IRYDA a aquellas industrias, servicios o actividades que no fueran seleccionados en el concurso, cuando se den los supuestos que se especifican en el apartado 7.º del artículo 37 de la vigente Ley de Contratos del Estado (Ley 5/1973, de 17 de marzo, «Boletín Oficial del Estado» del 21).

Madrid, 16 de febrero de 1977.—El Presidente, José Luis Meilán Gil.

## MINISTERIO DEL AIRE

6946

**ORDEN de 17 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.**

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Manuel López Barrionuevo, funcionario del Cuerpo General Administrativo, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio de 27 de noviembre de 1971 y 15 de abril de 1972, que denegaron al recurrente su petición de reconocimiento de servicios a efectos de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 4 de enero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel López Barrionuevo contra los acuerdos dictados por el Ministerio del Aire con fechas veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y uno y quince de abril de mil novecientos setenta y dos, el primero de ellos que denegó su petición sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios, y el segundo que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anteriormente citado. Sin hacer pronunciamiento alguno respecto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1977.

FRANCO IRIBARNEGARAY

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

## MINISTERIO DE COMERCIO

6947

**ORDEN de 20 de enero de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Talleres Luna, S. A.», por Orden de 24 de enero de 1976, y modificación posterior, en el sentido de incluir la importación de nuevas mercancías y la exportación de nuevos tipos de grúas.**

Ilmo. Sr.: La firma «Talleres Luna, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 24 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero), modificada por la de 15 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), para la importación de chapas y tubos de acero y la exportación de grúas hidráulicas, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de nuevas mercancías y la exportación de nuevos tipos de grúas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Talleres Luna, S. A.», con domicilio en Huesca, Alcámpel, 5 y 7, por Orden de 24 de enero de 1976 y modificación posterior, en el sentido de incluir la importación de:

- Motores hidráulicos Staffa CO-80 (P. E. 84.07.01).
  - Motores hidráulicos Staffa B-30 (P. E. 84.07.01).
  - Coronas de orientación Rothe-Erde (P. E. 84.83.31).
  - Chapa de acero T-1, calidad Naxtra-70, de dimensiones elaboradas, laminadas en caliente, grosores 6, 7, 8, 10, 12, 14, 16 y 20 mm. (P. E. 73.15.38).
  - Barra perforada ST-52, calidad Thyssen, diámetros exteriores 108, 127, 254 y 323,9 mm. (P. A. 73.18.A.1.).
  - Tubo de acero ST-52, s/norma DIN 2391, lapeado, calidad Mannesmann, diámetros exteriores 140, 155, 180 y 210 mm. (partida arancelaria 73.18.A.1.).
  - Limitadores de carga, pat. Krugger o Eko (P. A. 90.28.C.7.).
- Y la exportación de grúas hidráulicas, modelos GT-25/28, GT-35/31, GT-50/31 y GT-80/45 (P. E. 87.03.29).

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada grúa de los modelos que a continuación se citan, exportada, se datarán en cuenta de admisión temporal (excepto cuando se trate de importación de piezas terminadas), se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes mercancías:

Mercancía	Cantidad
<b>1) Grúa GT-25/28:</b>	
Motor hidráulico Staffa CO-80 .....	1 unid.
Motores hidráulicos Staffa B-30 .....	2 unid.
Corona de orientación Rothe-Erde, ref. 062-30-1348-000-11-1504 .....	1 unid.
Chapa T-1 .....	7.401 kg.
Barra perforada ST-52 .....	1.388 kg.
Tubo lapeado ST-52 .....	13,7 m.
Limitador de carga (pat. Krugger o Eko) .....	1 unid.
<b>2) Grúa GT-35/31:</b>	
Motor hidráulico Staffa CO-80 .....	1 unid.
Motores hidráulicos Staffa B-30 .....	2 unid.
Corona de orientación Rothe-Erde, ref. 062-35-1615-000-11-1504 .....	1 unid.
Chapa T-1 .....	9.010 kg.
Barra perforada ST-52 .....	1.803 kg.
Tubo lapeado ST-52 .....	15,8 m.
Limitador de carga (pat. Krugger o Eko) .....	1 unid.
<b>3) Grúa GT-50/31:</b>	
Motores hidráulicos Staffa CO-80 .....	2 unid.
Motores hidráulicos Staffa B-30 .....	2 unid.
Corona de orientación Rothe-Erde, ref. KD-012-25-1960-000-11-1503 .....	1 unid.
Chapa T-1 .....	12.647 kg.
Barra perforada ST-52 .....	3.465 kg.
Tubo lapeado ST-52 .....	23,5 m.
Limitador de carga (pat. Krugger o Eko) .....	1 unid.
<b>4) Grúa GT-80/45:</b>	
Motores hidráulicos Staffa CO-80 .....	2 unid.
Motores hidráulicos Staffa B-30 .....	2 unid.
Corona de orientación Rothe-Erde, ref. KD-012-35-1960-000-11-1503 .....	1 unid.
Chapa T-1 .....	27.630 kg.
Barra perforada ST-52 .....	4.820 kg.
Tubo lapeado ST-52 .....	26,5 m.
Limitador de carga (pat. Krugger o Eko) .....	1 unid.

De dichas cantidades se considerarán subproductos aprovechables el 30 por 100 para la chapa de acero y el 5 por 100 para los tubos y barras, que adeudarán por la partida arancelaria que les corresponda, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, las clases, características y composición centesimal de las chapas, tubos y barras contenidos en el producto exportado, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la correspondiente certificación.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de julio de 1976 también podrán acogerse a los beneficios derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de enero de 1976, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**6948**

ORDEN de 18 de febrero de 1977 por la que se autoriza el cambio de dominio «mortis causa» del vivero flotante de cultivo de mejillón denominado «M. T. V. número 1», a favor de doña María González Castaño y sus hijos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de cambio de dominio «mortis causa», incoado a instancia de doña María González Castaño, en el que solicita pase a su nombre y al de sus hijos Manuel María, María Dolores, José Luis, Olimpio y Sofía Concepción Castelo González, el vivero flotante de cultivo de mejillón denominado «M. T. V. número 1», que le fue concedido a su difunto esposo, don Manuel Castelo Domínguez, por Orden ministerial de 14 de abril de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 119, de 15 de mayo de 1965);

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios del vivero flotante de cultivo de mejillón denominado «M. T. V. número 1», a doña María González Castaño e hijos: Manuel María, María Dolores, José Luis, Olimpio y Sofía Concepción Castelo González, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión.

Los nuevos titulares de la concesión se subrogan en el plazo, derechos y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre el particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**6949**

ORDEN de 18 de febrero de 1977 por la que se autorizan las correspondientes concesiones administrativas a los señores que se mencionan para instalar viveros de cultivos de ostras.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que es reseñan en la relación del anexo, en los que solicitan las correspondientes concesiones administrativas para instalar viveros de cultivo de ostras en los emplazamientos de los polígonos establecidos a tal fin por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 75), que al frente de cada uno se indican, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que dispone el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando las correspondientes concesiones administrativas en las condiciones siguientes:

Primera.—Las concesiones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogadas a petición del interesado, y podrán ser caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación del expediente al efecto.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán fondeados precisamente en los emplazamientos que se indican en la relación adjunta.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas concesiones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.